

DEBATES Y CONFLICTOS EN TORNO A LAS CORTES Y CONSTITUCIÓN GADITANAS. VENEZUELA 1810-1814

Inés Quintero
Instituto de Estudios Hispanoamericanos
Universidad Central de Venezuela

Resumen: La convocatoria a Cortes, los procesos electorales que se ejecutaron para cumplir con esta convocatoria así como la sanción y aplicación de la Constitución gaditana en la provincia de Venezuela generaron diversas respuestas por parte de las autoridades de la monarquía y también por quienes dieron inicio al proceso de Independencia. Este artículo persigue analizar el impacto de la iniciativa gaditana en la provincia de Venezuela así como las disímiles interpretaciones y actuaciones que suscitaron cada uno de estos hechos durante las complejas y cambiantes circunstancias que caracterizaron el período transcurrido desde la convocatoria a Cortes hasta la sanción y aplicación de la Constitución de Cádiz, período en el que se da inicio a la Independencia de Venezuela y se sanciona la Constitución republicana de 1811.

Palabras claves: Cortes de Cádiz, elecciones, constitución, independencia

Debates and conflicts around the gaditanas cortes and constitution. Venezuela 1810-1814

Summary: The call to Court, the electoral processes that were executed to fulfill this call as well as the sanction and application of the *gaditana* Constitution in the province of Venezuela generated diverse answers on

behalf of the authorities of the monarchy and by those who initiated the process of independence. This article tries to analyze the impact of the gaditana initiative in the province of Venezuela as well as the dissimilar interpretations and interventions that provoked each one of these events during the complex and changing circumstances that characterized the period passed from the call to Court to the sanction and application of the Constitution of Cadiz, period in the Independence of Venezuela was initiated and the republican Constitution of 1811 was sanctioned.

Key words: Courts of Cadiz, elections, Constitution, independence

Introducción

A partir de 1808, cuando estalla la crisis de la monarquía española y en los años siguientes tiene lugar, tanto en la península como en América, un interesante proceso del cual forman parte los debates que suscitaron la crisis de la monarquía, la convocatoria a Cortes y cada uno de los procesos realizados para elegir a los representantes y diputados de ambos hemisferios a la Junta y a las Cortes, así como las discusiones que tuvieron lugar al interior de la asamblea y por la prensa, la posterior sanción de la Constitución, su jura y proclamación en los más remotos rincones de la península y de los territorios americanos y las disímiles y complejas experiencias que provocaron su aplicación o rechazo, hasta que fue abolida la Constitución y disueltas las Cortes por decreto de Fernando VII en mayo de 1814.

Sobre estos breves pero intensos años de actividad política, de inéditas experiencias y de enorme conflictividad ha habido en tiempos recientes una abundante producción historiográfica¹. El conjunto expresa, sin duda,

¹ Se presenta aquí una selección de algunos títulos representativos que abordan el problema de las Cortes en relación con el tema americano. Aun cuando la producción historiográfica reciente es abundante, pueden verse al respecto: Miguel ARTOLA GALLEGO (ed.), *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2003. María Teresa BERRUEZO, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986. Roberto BLANCO VALDÉS, *El problema americano en las primeras Cortes liberales españolas*, México, Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica,

la diversidad y complejidad del proceso y también la insoslayable atención que exige su estudio para tener una mejor comprensión del impacto que tuvo la crisis política de la monarquía, no sólo en relación a los procesos de incertidumbre, distanciamiento y ruptura que se generaron a partir de allí, sino también para conocer y analizar las estrechas conexiones y vínculos que se mantuvieron, aun en medio del conflicto bélico, entre la península y las provincias americanas y que también se expresaron durante el segundo ensayo liberal de 1820-1823.

En el caso particular de Venezuela, son más bien escasos y aislados los trabajos que han atendido algunos de los problemas antes mencionados, sin embargo en los últimos años ha habido una creciente preocupación e interés por estos temas y han sido publicados varios estudios al respecto. Unos asociados a las experiencias de la provincia de Maracaibo y de la ciudad de Coro, ambas leales a la Regencia y otros referidos al desarrollo de los acontecimientos en la provincia de Caracas, lugar donde se inició el movimiento juntista, aun cuando no se refieren expresamente al tema gaditano.

Para el caso de Maracaibo se ha hecho énfasis en las aspiraciones autonomistas de la provincia a través del análisis de las intervenciones y documentos de José Domingo Rus, representante de Maracaibo ante las

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1995. Manuel CHUST, "América y el problema federal en las Cortes de Cádiz", en Josep PIQUERAS y Manuel CHUST (comps.), *Republicanos y repúblicas en España*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1996, pp. 45-79. Manuel CHUST, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia, Centro Francisco Tomás y valiente UNED Alzira-Valencia, Fundación Instituto Historia Social. 1999. María Teresa GARCÍA GODOY, *Las Cortes de Cádiz y América: el primer vocabulario liberal español y mejicano (1810-1814)*, Sevilla, Diputación de Sevilla, 1998. François-Xavier GUERRA, *Modernidad e Independencia*, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 2000. Guilermo PALACIOS y Fabio MORAGA, *La independencia y el comienzo de los regímenes representativos*, Madrid, Editorial Síntesis, 2003. Marie RIEU MILLÁN, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, CSIC, 1990. Jaime RODRÍGUEZ, *La independencia de la América española*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996. En esta lista no se incluyen las referencias específicas de los estudios que se han venido realizando para cada uno de las provincias americanas en relación con este mismo tema.

Cortes²; respecto a Coro la investigación aborda un período más largo aun cuando se detiene en los aspectos relativos a la jura y puesta en práctica de la Constitución en esta ciudad en los años 1812-1814³. Los estudios sobre Caracas han insistido, más bien, en las iniciativas juntistas del año 1808, la instalación de la Junta de 1810 y el proceso que da lugar a la celebración de elecciones para la instalación del Congreso General de Venezuela que sanciona la Independencia y la Constitución de la República en diciembre de 1811⁴.

² Sobre Maracaibo y las Cortes pueden verse: Germán CARDOZO GALUÉ y Zulimar MALDONADO, “José Domingo Rus: su actuación como diputado por la provincia de Maracaibo en las Cortes de Cádiz (1812-1814)”, en *Ágora*, Universidad de Los Andes, año 3, n° 4, 2000, pp. 185-204. Frédérique LANGUE, “La representación venezolana en las Cortes de Cádiz: José Domingo Rus”, *Boletín Americanista*, Universidad de Barcelona, n° 45, año XXXV, 1995, pp. 221-247; Zulimar MADONADO, “La representación americana en las cortes de Cádiz y la lucha por la autonomía provincial: casos de Maracaibo y Tabasco, 1810-1814”, *Revista de Ciencias Sociales*, Maracaibo, Universidad del Zulia, vol. VIII, n° 3, 2002.

³ El caso de Coro lo ha trabajado Elina LOVERA REYES, *De leales monárquicos a ciudadanos republicanos. Coro 1810-1858*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2006.

⁴ Sobre las juntas de Caracas y el proceso que transcurre entre 1808 y 1812 pueden verse de Carole LEAL CUIEL “Tertulia de dos ciudades: modernismo tardío y formas de sociabilidad política en la Provincia de Venezuela”, en François-Xavier GUERRA, Annick LAMPERIÈRE, *Los Espacios Públicos en Iberoamérica*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998 y “Del Antiguo Régimen a la ‘Modernidad Política’ (Cronología de una transición simbólica)”, *Anuario de Estudios Bolivarianos*, Caracas, Universidad Simón Bolívar, n° 10, vol. 9, 2003. De Inés QUINTERO, *La Conjura de los Mantuanos: último acto de fidelidad a la Monarquía Española*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2002; *Los Nobles de Caracas*, Discurso de Incorporación a la Academia Nacional de la Historia, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2005 y “Lealtad, representatividad y soberanía en Hispanoamérica (1808-1811)” en *Doceañismos, constituciones e independencias. La Constitución de 1812 y América*, Manuel CHUST (coord.), Madrid, Fundación Mapfre Instituto de Cultura, 2006. Actualmente Robinzon MEZA se encuentra concluyendo su tesis doctoral sobre los cabildos de la Capitanía General de Venezuela y dedica atención al proceso de aplicación de la Constitución de Cádiz en algunas ciudades y provincias de Venezuela, entre 1812 a 1814, hay también dos tesis de la Maestría de Historia de la Universidad Central de Venezuela que se encuentran estudiando las elecciones y la incidencia de la Constitución gaditana en estos procesos electorales y en la creación de cabildos constitucionales.

La bibliografía y la documentación ponen de bulto que, en el caso de la Capitanía General de Venezuela⁵ al igual que ocurre en otros lugares de la América Hispánica, el proceso es rico y diverso en virtud de las diferentes manifestaciones y disímiles respuestas que suscitó en estos territorios la crisis política de la monarquía, la convocatoria a Cortes y la sanción de la Constitución de Cádiz.

El presente artículo tiene como finalidad analizar cómo reaccionó la Junta Suprema de Caracas frente a la Regencia y las Cortes de Cádiz y cómo se condujeron respecto a la Constitución de Cádiz y los mandatos institucionales de las Cortes las autoridades que tuvieron a su cargo la conducción de estos territorios al concluir el primer ensayo republicano.

Ilegitimidad de la Regencia, rechazo a las Cortes y convocatoria a la representación nacional

La reunión del 19 de abril de 1810 en Caracas, como ya se dijo, terminó sancionando la erección de una Junta Suprema Conservadora de los Derechos del Señor Don Fernando VII. El argumento esencial que se esgrimió en su momento, y no sólo en Caracas sino en otras partes de América, fue declarar ilegítima a la Regencia y condenarla como un poder usurpador de la soberanía.

La situación se planteaba en los mismos términos que en 1808. Disuelta la Junta Central la soberanía recaía en la nación, por tanto no podía arrogarse la Regencia la representación nacional. El texto del acta era claro al respecto:

...según las últimas o penúltimas noticias derivadas de Cádiz, parece haberse sustituido otra forma de gobierno con el título de Regencia, sea lo que fuese la certeza o incertidumbre de este hecho, y de la nulidad de su formación, no puede ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países, porque no ha sido constituido por

⁵ Es bueno aclarar que la Capitanía General de Venezuela para este momento estaba compuesta por las provincias de Margarita, Cumaná, Guayana, Maracaibo y Venezuela, a la cual también se le llamaba provincia de Caracas. La ciudad de Caracas era capital de la provincia de Venezuela y sede de la Real Audiencia y de la Gobernación y Capitanía General de Venezuela.

el voto de estos fieles habitantes, cuando han sido ya declarados, no colonos, sino partes integrantes de la Corona de España, y como tales han sido llamados al ejercicio de la soberanía interina, y a la reforma de la constitución nacional⁶.

A partir de allí, todos los documentos elaborados por la Junta Suprema insisten en la misma argumentación. Al día siguiente de constituida la Junta se emite una proclama en la cual se condena a la Regencia ya que "...ni reúne en sí el voto general de la Nación, ni menos el de estos habitantes que tienen el legítimo e indispensable derecho de velar sobre su conservación y seguridad como partes integrantes que son de la Monarquía Española⁷". Unos días más tarde, el 3 de mayo, la Junta dirige una comunicación a la Junta Superior de Gobierno de Cádiz y otra a la Regencia en las que insiste en su decisión de no tributarle obediencia a las "diversas corporaciones que substituyéndose indefinidamente unas a otras solo se asemejan en atribuirse todas una delegación de la Soberanía"⁸.

Cada una de estas comunicaciones son reproducidas en la *Gaceta de Caracas* con el propósito de darle difusión e informar a los habitantes de la ciudad y del resto de las provincias los fundamentos sobre los cuales basaba la Junta la legitimidad de su actuación desde su erección el 19 de abril. Con este mismo propósito se publica un extenso artículo bajo el título "Vicios legales de la Regencia". La finalidad del largo alegato era demostrar, partiendo de las Partidas de Alfonso el Sabio, que la Regencia no se ajustaba a las leyes del Reino respecto al modo de suplir la falta del Monarca cuando éste estuviese impedido de ejercer la soberanía⁹.

⁶ "Acta del 19 de abril de 1810" (www.analitica.com/bitbliblioteca/Venezuela/19abril1810.asp).

⁷ Junta Suprema de Caracas, "Proclama del 20 de abril de 1810", *Gaceta de Caracas*, 27 de abril de 1810.

⁸ "La Junta Suprema de Caracas a los señores que componen la Regencia de España", 3 de mayo de 1810, *Gaceta de Caracas*, 11 de mayo de 1810. "La Junta Suprema de Caracas a la Junta Superior de Gobierno de Cádiz", 3 de mayo de 1810, *Gaceta de Caracas*, 25 de mayo de 1810.

⁹ "Conducta legal de Venezuela con la Regencia de España", *Gaceta de Caracas*, 22 de junio de 1810. Las mismas ideas se exponen también en el artículo "Vicios legales de la Regencia deducidos del acta de su instalación el 29 de Enero en la isla de León", *Gaceta de Caracas*, 29 de junio y 6 de julio de 1810.

Pero la Junta no sólo se ocupó de explicar las razones que impedían el reconocimiento de la Regencia; también puso especial atención en aclarar cuál era la posición del nuevo gobierno respecto a la convocatoria y reunión de las Cortes en España.

En la misma comunicación a la Regencia de España ya citada, se fija por primera vez posición respecto a la inequidad de representación que contemplaba la convocatoria a Cortes. El texto no ofrece ambigüedades:

Dar a todos los habitantes de la Península el derecho de nombrar sus representantes para las Cortes de la Nación y reducirlo en la América a la voz pasiva y degradada de los Ayuntamientos, establecer una tarifa para los Diputados Europeos y otra diferentísima para los Americanos, con la sola mira de negarles la influencia que se debe a su actual importancia y población. ¿No es manifestar claramente que la libertad y fraternidad que tanto se nos encarecen son unas voces insignificantes, unas promesas ilusorias, y en una palabra el artificio trillado con que se han prolongado tres siglos nuestra infancia y nuestras cadenas? ¿No es dar a entender que se nos considera como unos estólidos que no conocen lo que les corresponde, o como unos esclavos que viven contentos con la humillación?¹⁰

También en la carta a la Junta Suprema del Gobierno de Cádiz, la Junta de Caracas reclama el incumplimiento hecho por el gobierno de que entre los españoles americanos residentes en la península se tomarían provisionalmente los diputados que supliesen la falta de sus legítimos representantes; sin embargo, decía la Junta que esto no se había verificado¹¹. Efectivamente para la fecha en que se escribe esta comunicación esta designación no se había realizado. No obstante, como veremos más adelante, tampoco fueron reconocidos los delegados suplentes cuando finalmente se resolvió su nombramiento unos meses más tarde.

En esos mismos días se publicó por entregas el reglamento que normaría la elección para la “Representación legítima y universal de todos los Pueblos en la Confederación de Venezuela”, –sobre lo que también volveremos más adelante– los redactores del proyecto aludían a la inequidad y parcialidad

¹⁰ “La Junta Suprema de Caracas a los Señores que componen la Regencia de España”, 3 de mayo de 1810, *Gaceta de Caracas*, 11 de mayo de 1810.

¹¹ “La Junta Suprema de Caracas a la Junta Superior de Gobierno de Cádiz”, 3 de mayo de 1810, *Gaceta de Caracas*, 25 de mayo de 1810.

de la convocatoria a Cortes ya que “lejos de ajustarse a la igualdad y confraternidad, que se nos decanta, sólo está calculada para disminuir nuestra importancia natural y política”¹².

Cuando se conoce la noticia de la instalación de las Cortes en Cádiz, se publica un artículo en la *Gaceta de Caracas*, el día 25 de diciembre, en el cual se le califica como un nuevo fantasma de Gobierno. El primer párrafo del artículo dice así:

La América que era la manzana de la discordia en los innumerables proyectos de Cortes que ha habido en España, y que han procurado resistir siempre los raros Gobiernos que se han sucedido, ha venido al fin a ser la causa indirecta de que se junten las Cortes, creyendo que con solo oírlas nombrar será bastante para que la América vuelva a prosternarse ante este nuevo fantasma de Gobierno, porque se creyó que las Provincias que han reasumido sus derechos, entrarían quizá en negociaciones con las Cortes. Jamás hemos pensado en reconocer otra Soberanía que la de Fernando VII, unánimemente representada; no como en las Cortes de la Isla de León, sino como conviene a la dignidad de América, que es ya sin disputa la parte más respetable de la Monarquía Española¹³.

Acto seguido pasan a enumerar las inconsistencias y el amañado contexto en el cual se dio la “milagrosa aparición” de las Cortes: Decía el articulista lo siguiente:

1. Declaráronse ellos mismos legítimamente constituidos y revestidos de la Soberanía nacional, cuando eran muy pocos los que tenían poderes ni aún nombramiento de sus representados.
2. Declararon nula la sesión de la Corona hecha en Bayona a favor de Napoleón en otras Cortes extraordinarias y suplementarias porque le faltaba el consentimiento de la Nación, que estas tampoco tienen, al menos de la América, declarada parte integrante de la Monarquía por la Regencia.
3. Dieron el poder ejecutivo a la Regencia, a cambio del reconocimiento que debía prestar a las Cortes para que hubiese uniformidad en los planes relativos a la América, como que sobre ella tiene fijos los ojos la Regencia.

¹² “Continuación del Reglamento de Diputados”, *Gaceta de Caracas*, 22 de junio de 1810.

¹³ “Cortes en España”, *Gaceta de Caracas*, 25 de diciembre de 1810, p. 2.

4. Tomaron a la Regencia juramento con la cláusula insidiosa de integridad de la Monarquía, que se quiere hacer valer para que la América no pueda jamás tener otra suerte que la que amenaza a España.
5. Confirmaron a todos los empleados civiles, militares y eclesiásticos para tener agentes de confianza que enviar a las Américas a sostener con la fuerza la pretendida integridad, que no romperemos si no nos ponen en la necesidad de hacerlo los agentes que la Regencia ha enviado para amotinar a los que no pueden vivir bajo los auspicios de la libertad y la igualdad de derechos¹⁴.

No había, pues, nada que esperar de la instalación de las Cortes: solamente “amenazas y obediencia” era lo que salía de las prensas de la Isla de León.

Al momento de publicarse esta entrega, en diciembre de 1810, ya había ocurrido la primera confrontación armada entre la Junta y las provincias leales a la Regencia. La Junta había enviado un ejército a someter a la ciudad de Coro, perteneciente a la provincia de Caracas, por declararse leal a la Regencia de España y la Regencia había anunciado un bloqueo a las costas de Venezuela y se hacían preparativos desde Puerto Rico para enviar una fuerza armada que sometiese a los llamados insurgentes. Era poco probable que surgiera un avenimiento entre la Junta de Caracas y la Regencia de España. Al comenzar el año 1811 la velocidad de los acontecimientos y las posiciones tomadas por cada una de las partes, expresan, más bien, una tendencia hacia un distanciamiento irremediable entre el gobierno de Junta y las instancias de poder de la monarquía.

En enero de 1811 llega a Caracas el capitán Feliciano Montenegro, vocal del Consejo de Guerra permanente del Ejército, comisionado por las Cortes a fin de que buscarse “el reconocimiento y la unión a la causa común” por parte de estas provincias. El comisionado trajo consigo, entre muchos otros documentos, una carta de los diputados suplentes a las Cortes en representación de la provincia de Venezuela, Esteban Palacios y Fermín Clemente, ambos criollos de la capital y emparentados con los hombres del 19 de abril.

La comunicación de los diputados estaba dirigida al Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Caracas y su finalidad era dar a conocer el nombramiento

¹⁴ “Cortes en España”, *Ibidem*, pp. 2-3.

recibido en la ciudad de Cádiz como representantes ante las Cortes por la provincia de Venezuela. Manifestaban, “la incapacidad e insuficiencia” en que se encontraban para llenar debidamente “tan sagrados deberes” y la disposición en la que estaban de contribuir con sus “más ardientes sentimientos” a la felicidad de la provincia. Solicitaban que, mientras fuesen electos y se dirigiesen a su destino los diputados propietarios, les comunicasen “algunas instrucciones solicitudes o alegatos que para mayor beneficio y en defensa de sus respectivos derechos quisieren hacer”. Finalmente se ofrecen “con la mayor complacencia en representarlos como es nuestra obligación sin perder un solo momento en asuntos que tanto interesan a nuestra Amada Patria, con todos los distritos de su comprensión”¹⁵.

En la misma edición en la que se publica la carta se coloca una nota en la que se expone el parecer de la *Gaceta* sobre la carta de Palacios y Clemente. El texto de la nota es el siguiente:

Como lo esencial de esta rara misión está afecto a lo que hemos dicho ya de las Cortes desde que llegaron a nuestra noticia; sería agraviar el criterio político del Pueblo ilustrado de Venezuela, sacar las consecuencias que el menor de nuestros Conciudadanos habrá ya inferido de este paso insignificante. No podemos, sin embargo menos de observar que después de conocer que debe consultarse a los menos nuestra conformidad, ya que no se creyó necesaria nuestra libre y espontánea elección; no se dignen las Cortes hablar con esta Provincia declarada parte integrante de ellas, sino que lo dejan al arbitrio de lo que nosotros no hemos constituido; y cuando se pide y solicita la representación, se entra desconociendo el origen de ella que es el Gobierno constituido en Venezuela y anunciado solemnemente al de España el 3 de mayo; los pliegos dirigidos al M.Y.A.Y. y no a la Junta Suprema Conservadora de los derechos de Fernando VII en Venezuela, es una prueba preliminar de que en nada se piensa menos que en respetar nuestros derechos, puesto que no se reconoce ni aun cuando se necesita de nosotros, el cuerpo que hemos instalado para representarlas. ¡Raro modo de conciliación!¹⁶

¹⁵ “Fermín Clemente y Esteban Palacios al Muy Ilustre Ayuntamiento de Caracas”, Isla de León, 24 de noviembre de 1810, *Gaceta de Caracas*, 29 de enero de 1810.

¹⁶ “Rara misión”, *Gaceta de Caracas*, 29 de enero de 1810.

No hay, pues, el menor indicio de que hubiese disposición a propiciar un acercamiento con los diputados suplentes y tampoco con las Cortes; mucho menos a reconocer su soberanía. La respuesta oficial de la Junta a la correspondencia enviada por Clemente y Palacios fue encargada a Casiano Bezares y su contenido fue absolutamente terminante. Reclamaba el oficio de Bezares que la comunicación hubiese estado dirigida al Ayuntamiento y no al nuevo poder constituido –tal como expresaba también la nota ya citada– y, acto seguido, se insistía en la ilegitimidad de las Cortes:

Discusiones varias ocupaban a los congresantes en Cortes: halló el discurso en la América vastísimo campo para explicarse; pero omitieron la cuestión principal que debía servirles de base para dirigirse a los Españoles de este Continente Americano. Debieron inquirir ante todas cosas ¿Cuál era el derecho que tenían para erigirse Soberanos de unos hombres libres, iguales a ellos en todos los fueros y prerrogativas nacionales mucho mayores en número y exentos todos del napoleonismo? Sin esta Soberanía, el procedimiento de la Regencia y de todos sus sucesores, ha sido un insulto y un agravio continuado¹⁷...

No estaba dispuesta la Junta de Caracas a reconocer a las Cortes, tampoco a los diputados que se decían suplentes. En la misma comunicación les dejaban saber que desaprobaban sus nombramientos, quedando estos revocados y anulados expresamente solicitándoles, en consecuencia, que se abstuviesen de suplir y de esperar Diputados propietarios. La posición de la Junta era una y precisa:

mientras el Señor Don Fernando VII no vuelva a España independientemente del Imperio e influjo de la Francia, con un cetro acomodado a las máximas del contrato primitivo y a las circunstancias de la América, Venezuela no debe ni puede reconocer con homenaje a ninguna otra Soberanía que aparezca o se encuentre en esos Reynos y Provincias¹⁸.

¹⁷ Casiano de Bezares a Esteban Palacios y Fermín Clemente” Caracas, 31 de enero de 1811, *Gaceta de Caracas*, 5 de febrero de 1811, p. 2. Casiano de Bezares fue comisionado por la Junta de Caracas para responder la comunicación de Palacios y Clemente.

¹⁸ *Ibidem*, p. 3.

La posición sostenida por el gobierno de Caracas desde el mismo momento de su creación era la misma: La Junta Suprema de Caracas era la depositaria de la soberanía mientras el Rey permaneciese cautivo; no obstante, su soberana autoridad era provisional en virtud de la “precipitación, novedad y grandeza de los objetos que así lo habían exigido”¹⁹. En la primera proclama anuncia su disposición a llamar a tomar parte en el ejercicio de la Suprema Autoridad a todas las provincias con proporción al mayor o menor número de sus habitantes; con ese objeto envió comisionados a fin de solicitarles la designación de un representante. El 4 de mayo se publica un anuncio en la *Gaceta de Caracas* insistiendo en el carácter provisional de la Junta hasta tanto “las provincias reunidas y representadas legalmente constituyan un Gobierno conforme a la voluntad General del Pueblo de Venezuela”.

En junio se comienza a publicar el Reglamento que normaría el proceso electoral. En la presentación del Reglamento se llamaba a todas las clases de hombre libres a participar en el primero de los goces del ciudadano dejando claro que este reglamento superaba el carácter parcial de la convocatoria para las Cortes, calculada sólo para disminuir la importancia natural y política de los americanos.

El reglamento electoral contemplaba la realización de elecciones en todos los pueblos, villas y ciudades de las provincias que habían reconocido a la Junta de Caracas; la fijación del número de representantes que le correspondería a cada una de ellas se haría tomando en consideración la totalidad de sus pobladores. En cada pueblo, villa y ciudad se haría un censo o matrícula del vecindario especificando calidad, oficio y condición de sus habitantes a fin de establecer quienes serían los electores. Sólo tendrían esta condición los varones que tuviesen casa abierta o poblada, no viviesen a expensas de otro, y poseyesen por los menos dos mil pesos en bienes inmuebles o raíces libres²⁰.

Esta fórmula de carácter censitario reducía significativamente el universo de electores pero constituía un cambio con las formas políticas antiguas en donde los cargos no solamente eran venales sino que la elección se hacía exclusivamente en y desde los cabildos. Este proceso electoral, además, fue

¹⁹ Junta Suprema de Caracas, “Proclama del 20 de abril de 1810”, *Gaceta de Caracas*, 27 de abril de 1810

²⁰ Reglamento de Diputados, *Gaceta de Caracas*, 15 y 22 de junio y 13 de julio de 1810.

la primera experiencia que ponía en marcha el sistema representativo con base en la totalidad de la población libre de Venezuela en villas, pueblos y ciudades que jamás habían transitado por esos derroteros.

Desde agosto de 1810 hasta enero de 1811 se llevaron a cabo procesos eleccionarios en los más distantes rincones de las provincias y sus resultados salieron publicados regularmente por la *Gaceta de Caracas* anunciado quiénes habían sido favorecidos por los cuerpos electorales de cada localidad²¹.

El 2 de marzo se instaló en Caracas el Congreso General de Venezuela, integrado por los diputados electos; a partir de ese momento se constituyó en el depositario de la soberanía y la representación nacional y la Junta fue disuelta. El acto fue anunciado por la prensa como el día en el cual se había sancionado irrevocablemente el destino de Venezuela

...bajo los auspicios de la paz, de la unanimidad de sentimientos y de la tranquilidad pública, se han instalado **las primeras Cortes que ha visto la América, más libres, más legítimas y más populares** que las que se han fraguado en el otro hemisferio para alucinar y seguir encadenando la América²².

Estas primeras cortes americanas, depositarias de la representación nacional declararon la Independencia absoluta de España el día 5 de julio de 1811 y sancionaron la Constitución Federal para los Estados de Venezuela en diciembre de 1811, meses antes de que fuese aprobada la Constitución de Cádiz.

El gobierno constitucional no duró mucho tiempo. En abril de 1812 se disolvió el Congreso y otorgó poderes especiales al Ejecutivo, ese mismo mes el Ejecutivo nombró a Francisco de Miranda dictador a fin de que dirigiese las operaciones militares. A los pocos meses, concluyó la guerra y quedaron estos territorios bajo la autoridad del jefe militar triunfante, Domingo de Monteverde.

²¹ Sobre este proceso está trabajando actualmente Rodolfo Enrique Ramírez, tesista de la Maestría de Historia de la UCV quien acaba de presentar un resultado parcial titulado “La convocatoria al desequilibrio: las elecciones legislativas de 1810. Caracas, UCV, IX Jornadas de Investigación de la Facultad de Humanidades y Educación, 2006.

²² “Congreso General de Venezuela”, *Gaceta de Caracas*, 5 de marzo de 1811 (las negritas son nuestras).

Autoridad militar vs. Legalidad constitucional

El 25 de julio de 1812 se firmó la capitulación de San Mateo que puso fin a la confrontación armada entre el ejército republicano y las fuerzas leales a la Corona y la Provincia de Venezuela quedó bajo la autoridad militar y política del capitán de fragata Domingo de Monteverde. El documento contemplaba que los territorios recuperados serían gobernados “según el sistema que han establecido las cortes españolas para todas las Américas”; expresaba también que se respetarían la vida, libertad y propiedades de quienes habían formado parte de la insurgencia y se liberaría a todos los presos; garantizando el perdón y el olvido de lo pasado.

Sin embargo, no siguió el capitán Monteverde lo acordado en la capitulación ni atendió las directrices de las Cortes. La reputación que precedía al capitán Monteverde al ocupar la ciudad de Caracas no era en modo alguno favorable. Sus superiores, el coronel José Ceballos, comandante militar y político de la ciudad de Coro y Fernando Miyares, Gobernador y Capitán General de Venezuela, con residencia en Maracaibo, resentían la desobediencia reiterada a las órdenes que se le habían impartido y rechazaban los saqueos que había permitido en los territorios ocupados, aun cuando se le habían dado instrucciones precisas de respetar las propiedades durante la campaña²³.

Tampoco su desempeño al tomar el control de la provincia tuvo respuestas favorables por parte de algunos altos funcionarios de la monarquía: José Francisco Heredia, Oidor Regente interino de la Real Audiencia de Caracas quien llegó a Caracas en agosto de 1812 y Pedro de Urquinaona y Pardo, comisionado para la pacificación de la Nueva Granada en 1812, emitieron juicios adversos respecto a la manera en que se condujo Domingo de Monteverde en la Provincia de Venezuela por su irrespeto a las cláusulas contempladas en la Capitulación y su desapego a la disposición de las Cortes de perdonar a los insurgentes y procurar la pacificación de las provincias. El Arzobispo de Caracas, Narciso Coll y Pratt, también emitió juicios contrarios a Monteverde y su actuación pública en Caracas²⁴. Al respecto,

²³ Véase Ángel LOMBARDI BOSCÁN, *Banderas del Rey*, Maracaibo, Universidad Cecilio Acosta-Universidad del Zulia, Ediciones del Rectorado, 2006, pp. 108-109.

²⁴ Cada uno de estos testimonios pueden verse en las obras escritas por estos autores: José Francisco HEREDIA, *Memorias del Regente Heredia*, Caracas, Academia

Ángel Lombardi en obra de reciente publicación dice lo siguiente:

Las voces en contra de los abusos y arbitrariedades cometidas por Monteverde provinieron directamente de sus más inmediatos superiores y de los miembros de la administración civil que se vieron atropellados por un jefe personalista que, amparándose en sus éxitos, el estado de emergencia y la anarquía del país, impuso su propia ley, o más bien como el mismo estableció, la 'ley de la conquista'²⁵.

Efectivamente, tomado el control de la ciudad ordenó Monteverde someter a prisión a muchos de los involucrados en la insurgencia, se desentendió de lo pautado por la capitulación y desconoció la autoridad del Capitán General Miyares, designado como tal en mayo de 1810 luego de la destitución de Empanan, alegando que su autoridad emanaba del hecho de haber sido él quien había triunfado sobre los insurgentes. En la práctica, desde ese momento se planteó una dualidad de poder. Por una parte el Capitán General Miyares en Maracaibo y por la otra Monteverde como jefe político y militar de facto de los territorios sometidos por sus armas. Esta dualidad, como veremos más adelante, se resolvió unos meses más tarde cuando Monteverde fue reconocido por la Regencia como Capitán General y Gobernador de Venezuela.

En los primeros días de agosto Monteverde convocó al Cabildo de Caracas, nombró nuevos miembros y los juramentó. Antes de concluir el mes de agosto se recibió en Caracas, proveniente de Puerto Rico un ejemplar de la Constitución aprobada en Cádiz. La decisión del Cabildo fue organizar la Jura de Fernando VII primero y luego proceder a la proclamación y publicación de la nueva Constitución. El primer acto se haría el 24 de septiembre y el segundo el día 26; se aprobó igualmente ordenar la impresión de la Constitución para que pudiese ser consultada y para enviarla al resto de las provincias.

Informado el capitán Monteverde de la ceremonia y actividades que se llevarían a cabo en la ciudad para la juramentación de Fernando VII, éste

Nacional de la Historia, 1986; Narciso COLL Y PRATT, *Memoriales sobre la Independencia de Venezuela*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1960 y Pedro de URQUINAONA Y PARDO, *Relación documentada del origen y progresos del trastorno de las provincias de Venezuela hasta la exoneración del Capitán General Domingo de Monteverde*, Madrid, 1820.

²⁵ Ángel Lombardi, *Banderas del Rey*, *op. cit.*, p. 110.

remitió un oficio al Cabildo dejando sin efecto lo dispuesto por el cuerpo e informándoles que su propósito era “levantar por sí el pendón real y proclamar al monarca entre las aclamaciones de las tropas y aplausos del pueblo, sin que en este acto o ceremonia pueda tomar el ayuntamiento otra parte que la de contribuir con tan solo su concurrencia”. La resolución del militar obedecía, según decía el oficio, al hecho de corresponderle este derecho “por concedérselo el justo título de haber reducido el país a la debida obediencia”²⁶.

La respuesta del Cabildo no se hizo esperar. Rechazaron la pretensión de Monteverde haciéndole ver que el Cabildo en representación del pueblo era a quien le correspondía la ejecución de esta ceremonia, lo cual estaba previsto por las cédulas y normativas del reino. Si no se verificaba así quedaría el acto sin ningún valor.

Las precisiones del Cabildo no tuvieron el menor efecto sobre la decisión de Monteverde. Su disposición era “...jurar al señor Don Fernando militarmente con sus tropas, lo que notificaba al cuerpo capitular para que evite dirigirle otras actas en orden al asunto”²⁷.

Finalmente el desencuentro entre el Cabildo y Monteverde se resolvió acordando que se haría como establecía la costumbre con una sola novedad; sería “él precisamente el que tremolase el real pendón por considerarse para ello con el derecho exclusivo de reconquistador y pacificador”²⁸. Y así se realizó, con la protesta del Alférez Real.

También por mandato de Monteverde se suspendió la proclamación de la Constitución prevista para el día 26 de septiembre por “varias dificultades que era preciso allanar” y porque no había “recibido orden directamente en que se prevenga la indicada publicación”. Nuevamente el Cabildo se dirigió al jefe militar para comunicarle su preocupación y manifestarle se sirviese disponer su publicación a la mayor brevedad.

²⁶ Acta del Cabildo de Caracas, 12 de septiembre de 1812, *Actas del Cabildo de Caracas (Monárquicas) 1810, 1812-1814*, Caracas, Concejo Municipal del Distrito Federal, tomo III, p. 152.

²⁷ Acta del Cabildo, 14 de septiembre de 1812, *Actas del Cabildo...*, *op. cit.*, p. 156.

²⁸ Acta del Cabildo, 15 de septiembre de 1812, *Ibidem*, p. 164 (subrayado en el original).

Transcurrieron dos meses antes de que Monteverde enviase el informe sobre la proclamación de la Constitución. El día 25 de noviembre el Cabildo conoció el informe en el cual se precisaba que el día 29 de noviembre el estado militar haría la publicación de la Constitución y, luego, el 5 de diciembre sería el acto de la ciudad.

Finalmente la proclamación de la Constitución se hizo en la ciudad de Caracas el día 3 de diciembre de 1812, cuatro meses después de haber llegado a Caracas el primer ejemplar de la Constitución. Unos días antes, el 29 de noviembre se recibió el oficio en el cual la Regencia del Reino en reconocimiento a sus méritos y servicios, nombraba a don Domingo de Monteverde, Capitán General de la provincia de Venezuela, presidente de la Real Audiencia de Caracas y también jefe político interino de las mismas provincias con el sueldo, honores y facultades correspondientes a ese destino. Ese mismo día se juramentó ante el Cabildo de la ciudad²⁹.

Ratificado en el mando por la Regencia y juramentada la Constitución en la capital de la Capitanía General de Venezuela, no manifestó Monteverde apego a la letra de la Constitución ni estuvo dispuesto a seguir lo pautado por las Cortes.

En una representación dirigida al Ministerio de Guerra y Marina de España, en enero de 1813, expresaba su parecer respecto a la aplicación indiscriminada de la Constitución:

Las provincias pacificadas de Venezuela, no pueden alternar con las que han sido fieles al Rey. Estas encuentran su consistencia en su fidelidad y aquellas en su infidencia y su castigo; resulta de aquí, que así como Coro, Maracaibo y Guayana merecen estar bajo la protección de la Monarquía; Caracas y demás que componían su capitanía general, no deben por ahora participar de su beneficio hasta dar pruebas de haber detestado su maldad y bajo este concepto deben ser tratadas por la ley de la conquista; es decir por la dureza y obrar según las circunstancias; pues de otro modo, todo lo adquirido se perderá: este es mi juicio convencido de lo que es la provincia de Venezuela³⁰.

²⁹ Acta del Cabildo, 28 de noviembre de 1812, *Ibidem*, p. 247.

³⁰ Domingo de Monteverde al Ministerio de la Guerra, 17 de enero de 1813. Citado por Pedro de URQUINAONA, *Relación documentada del origen y progresos...*, *op. cit.*, pp. 96-97.

Esta posición asumida por Monteverde era compartida por quienes en España veían con desconfianza la benignidad y liberalidad de las Cortes y desconfiaban y se oponían a las novedades y mudanzas aprobadas por la mayoría liberal de las Cortes. Además, el tema de cómo actuar con los “insurgentes” como los llamaban algunos o “disidentes” como los llamaban otros, fue materia de profusos debates en Cádiz los cuales expresan la complejidad de la materia así como los numerosos matices y posiciones encontradas que se plantearon respecto a cómo atender “la cuestión americana” no sólo respecto a su representación sino también a su pacificación.

Durante el mes de marzo se recibió en el Cabildo de Caracas la real orden del Ministerio de Ultramar fechada el 27 de diciembre, ordenando se hiciera la instalación del Cabildo Constitucional a la mayor brevedad. Una vez más, el Cabildo pasó oficio a Monteverde, ahora máxima y legítima autoridad del reino en la provincia, para que dispusiera la formación de la diputación provincial. Dos meses más tarde, no habían recibido ninguna respuesta a la solicitud, lo cual queda registrado en el acta del 10 de mayo de 1813.

Las denuncias contra Monteverde, sus abusos, desobediencia e incumplimiento a los mandatos de la capitulación y de la Constitución de la monarquía española, como ya se dijo, fueron materia de preocupación para aquéllos funcionarios que tenían una visión distinta de cómo atender la situación en Venezuela y diferían de los métodos y fórmulas aplicadas por Monteverde.

Esta misma controversia o, más bien, esta diversidad de criterios respecto a qué tipo de respuestas y de qué manera debían ser pacificadas las provincias disidentes o insurgentes y si se estaba o no cumpliendo con las disposiciones de la Constitución, como ya se dijo, fue materia de debate en las Cortes en más de una ocasión. Para el caso concreto de Venezuela una muestra de esta disputa tuvo lugar cuando se discutió el informe de la comisión encargada de evaluar la situación de estos territorios.

El diputado suplente por la provincia de Caracas, Fermín Clemente, en su intervención del día 10 de abril de 1813 manifestaba su desacuerdo con el contenido y dictamen del informe y también expresaba su preocupación por la manera en que obraban los jefes “que validos de la distancia y de su gran poder, sacrificaban no sólo a los habitantes, sino que preparaban la

ruina del estado con sus pasiones o poca previsión”, haciendo referencia de manera directa al “caudillo Monteverde³¹”.

Entre los puntos del informe denunciaba Clemente, con especial vehemencia, los procedimientos arbitrarios ejecutados por Monteverde contra ocho ciudadanos españoles, quienes habían sido sometidos a prisión y enviados a España violentando la capitulación firmada el 25 de julio y sin atenerse a los preceptos de la Constitución política de la monarquía. Su conclusión era que el Gobierno si iba a dar cumplimiento a la Constitución debía ponerlos de inmediato en plena libertad.

Respecto a que no podían ajustarse los procedimientos contra estos individuos a lo previsto por la Constitución, ya que ésta no se había proclamado en aquellos territorios –tal como alegaban los miembros de la comisión– decía Clemente que no era culpa de nadie que no se hubiese proclamado la Constitución “sino del jefe político el no haberla publicado hasta pasados cuatro meses y por las noticias que tenemos, ni se quiere poner aun en planta; además de que no podía dejar de favorecer esta suprema ni ninguna otra ley o decreto de las Cortes a aquellos españoles cuando así se estipuló en la capitulación expresamente³²”.

Para finalizar, se extendía Clemente ante los concurrentes sobre la situación excepcional en que se encontraba Venezuela y el desapego que había respecto a lo dispuesto por la Constitución y las Cortes:

Dejo a la consideración de V. M. el estado deplorable de aquella provincia desgraciada, en donde después de tantos terremotos, muertes, hambres y desolación, se le han agregado las prisiones, exportaciones, calabozos, embargos y afrentas; en donde la libertad de hablar es un delito, y la de escribir solo existe en la casa del gobernador; y en donde hasta el mes pasado todos ignoraban lo que contenía la Constitución de la Monarquía, para que conjure V. M. cuantos estorbos se encontrarán para plantearla y lograr las elecciones para Cortes, Diputaciones provinciales y ayuntamientos y como suspirarán aquellos españoles por las importantes resoluciones que sobre esto tome la Soberanía nacional³³.

³¹ Intervención de Fermín Clemente el 13 de abril de 1813, *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados. Cortes de Cádiz*, Madrid, Imprenta de J. A. García, 1870, p. 5.025, versión CD-ROM, disco 2.

³² *Ibidem*, p. 5.027.

³³ *Ibidem*, p. 5.027.

La intervención de Clemente fue respondida por el diputado Aznares, miembro de la comisión en cuestión, quien consideraba que no era a través de la amnistía y benignidad del Congreso que los americanos desistirían en su empeño de la independencia. “El espíritu de América está siempre por su independencia y se halla profundamente arraigado en su corazón. Cuantas más consideraciones tenga V. M., crece su animosidad y decidido empeño. La entereza propia de la dignidad nacional es el único remedio”³⁴.

Estimaba Aznares que no había nada que reprochar a Monteverde y que éste había actuado conforme a las circunstancias cuando no se había proclamado la Constitución y que eran los reos quienes habían violentado lo pactado en la capitulación. Concluía entonces diciendo “...que hubo causa competente para haber procedido Monteverde a la seguridad de las personas y a todas las demás medidas, siendo por lo tanto injusta cualquier reconvencción contra su conducta en este particular”³⁵.

Para finalizar advertía el mismo diputado los peligros que representaba abusar de la benignidad de Vuestra Majestad y de la prudencia a la hora de justificar los delitos, corriéndose el peligro de caer entonces en la impunidad³⁶.

Oídas las exposiciones de los diputados, la resolución de la asamblea fue aprobar el informe de la comisión, sin que ello significase que desaparecían o se resolvían las posiciones encontradas que sobre esta materia y muchas otras se mantuvieron en las deliberaciones de las Cortes. En los meses de junio y julio el ambiente en Caracas era de profunda incertidumbre. Las noticias de los avances de las tropas insurgentes comandadas por Santiago Mariño en el oriente y por Simón Bolívar desde occidente, eran alarmantes. Un informe presentado por el Cabildo en su sesión del día 19 de julio exponía la amenaza que representaban las acciones de los insurgentes. Del informe se desprende que los “malcontentos del gobierno y enemigos del orden público” propendían sus “ideas revolucionarias”, sus “iniciuos proyectos”, “su malicia y audacia” en Ospino, Valencia, La Victoria, La Guaira, la misma ciudad de Caracas y la isla de Margarita; a lo que se sumaba la incursión de tropas santafereñas por la provincias de Mérida y Trujillo. La situación de

³⁴ Intervención del diputado Aznares, 13 de abril de 1813, *Ibidem*, p. 5.028.

³⁵ *Ibidem*, p. 5.029.

³⁶ *Ibidem*, pp. 5.029-5.030.

emergencia era tal, concluía el informe del Cabildo, que había obligado a Monteverde a salir al encuentro del enemigo abandonando la ciudad³⁷.

La alarma y preocupación de los capitulares no era infundada. Dos semanas más tarde, el día 7 de agosto de 1813, Simón Bolívar ocupó la ciudad de Caracas y concluyó así el mandato de Domingo de Monteverde.

El balance de Pedro de Urquinaona fue fulminante. Desde su consideración de los hechos, la actuación de Monteverde en la provincia de Venezuela había sido causa fundamental en la pérdida de estos territorios en 1813. Por su parte, el Regente Heredia consideró que la política hacia los insurgentes había sido equivocada: “El espíritu de error ha dirigido siempre nuestros pasos en Venezuela, y la quijotesca idea de que no se ha de tratar con rebeldes ha sido uno de sus efectos más funestos”³⁸.

No tuvo ocasión, pues, de hacerse efectivo el mandato constitucional de Cádiz en los territorios pertenecientes a la Provincia de Venezuela durante el mandato de Domingo de Monteverde. No ocurrió lo mismo en Maracaibo y Coro, leales a la Regencia y ajenas al influjo de Monteverde. En la primera se practicó la elección del diputado que representaría a la provincia en las Cortes, fue electo José Domingo Rus quien tuvo participación destacada en la promoción y defensa de las aspiraciones autonomistas de esta provincia³⁹; también fue proclamada la Constitución e incluso se erigieron Cabildos Constitucionales y se instaló la Diputación Provincial,⁴⁰ en el caso de Coro ocurrió otro tanto. Dice Elina Lovera al respecto:

En Coro, de 1812 a 1814 se efectuaron elecciones para el Ayuntamiento Constitucional, La Vela (pequeño poblado en las cercanías de la ciudad) adquirió el rango de municipio por tener una población mayor

³⁷ Acta del Cabildo, 19 de julio de 1813, *Actas del Cabildo de Caracas...*, *op. cit.*, pp. 385-388.

³⁸ José Francisco HEREDIA, *Memorias del Regente Heredia*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1960, p. 55.

³⁹ Ver cita n° 2.

⁴⁰ El tema no ha sido trabajado, sin embargo, el historiador Robinzon Meza quien está concluyendo su tesis doctoral sobre los cabildos en Venezuela ha hecho una primera indagación sobre el tema y ha logrado identificar la creación de varios cabildos constitucionales así como la instalación de la diputación provincial en la ciudad de Maracaibo durante este primer período de vigencia de la Constitución de Cádiz.

a 1000 habitantes y, en 1813, se procedió a elegir por los ciudadanos su Ayuntamiento. La provincia de Coro se convirtió en unidad de gobierno con voz y voto de los ciudadanos⁴¹.

En julio de 1814, once meses después de la toma de Caracas por las tropas de Simón Bolívar, nuevamente la Provincia de Venezuela fue recuperada por los ejércitos leales a la monarquía. El 18 de julio se restableció el Cabildo de manera provisional en atención a las circunstancias “no siendo posible poner en práctica y ejercicio todos los capítulos y ordenanzas que prescriben la constitución General de la nación sobre formación de ayuntamientos”. En el acta se establecía que, cuando el estado de la provincia lo permitiera sería “observada puntualmente la constitución política de la monarquía”⁴².

Para ese momento ya había sido emitido el decreto de Fernando VII con fecha 4 de mayo que abolía la Constitución de Cádiz y disolvía las Cortes. La noticia llegó a Caracas el 26 de agosto y acto seguido se mandó a publicar la restauración del Rey al trono.

La iniciativa gaditana corrió mejor suerte unos años más tarde, cuando fue restituida la Constitución luego de la revolución liberal acaecida en España en 1820. En la provincia de Caracas se practicaron elecciones para la instalación de los cabildos constitucionales y se erigió la diputación provincial, al igual que en Maracaibo y seguramente también en otras provincias ocurrió otro tanto. Algunas de estas experiencias apenas recientemente han comenzado a ser estudiadas por los historiadores y los resultados arrojan interesantes evidencias sobre el impacto e incidencia de la Constitución durante este segundo ensayo liberal⁴³. No obstante, esta experiencia culminó

⁴¹ Elina LOVERA REYES, *De leales monárquicos a ciudadanos republicanos. Coro 1810-1858*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2006, p. 128

⁴² Acta del Cabildo, 19 de julio de 1814, *Actas del Cabildo de Caracas...*, *op. cit.*, p. 403.

⁴³ En el caso de la Provincia de Caracas puede verse el estudio realizado por Carl ALMER, “La confianza que han puesto en mí. La participación local en el establecimiento de los ayuntamientos constitucionales en Venezuela (1820-1821)”, en Jaime RODRÍGUEZ, *Revolución, Independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Mapfre, 2005 y de Robinzon MEZA, *Las políticas del trienio liberal español y la independencia de Venezuela 1821-1823*, Mérida, Universidad de Los Andes, trabajo de ascenso para ascender a la categoría de profesor Asociado, 2004, (en proceso de publicación).

abruptamente luego del triunfo militar de las fuerzas patriotas en la sabana de Carabobo el 24 de junio de 1821.

Consideraciones finales

El enfrentamiento y desencuentros ocurridos en Venezuela durante estos convulsionados años forman parte de la complejidad y las diversas posiciones que generó, tanto en la península como en los territorios americanos, la crisis de la monarquía y la puesta en marcha de las reformas liberales y mudanzas políticas aprobadas por las Cortes y sancionadas por la Constitución gaditana. De la misma manera que en la península había quienes saludaban y defendían las reformas liberales, había también quienes rechazaban y veían con desconfianza los cambios que se pretendían introducir desde las Cortes, en América y particularmente en Caracas, ocurría otro tanto, agravado por el conflicto bélico y por el enfrentamiento constante no solamente entre quienes insistían en la determinación independentista, sino también entre los que aspiraban y procuraban poner en práctica el nuevo ordenamiento político de la monarquía y quienes no estimaban procedente avanzar en esta dirección, alegando las excepcionales circunstancias en las cuales se encontraban estas provincias.

De manera pues que, en el caso de Venezuela pueden advertirse diversos proceder: unas provincias se mantuvieron leales a la Regencia y actuaron conforme a lo previsto por las Cortes y la Constitución; otras no reconocieron a la Regencia, rechazaron la convocatoria a Cortes e intentaron un camino diferente –también novedoso e inédito en estos territorios–, se convocó a elecciones y se dio inicio a un sistema de representación nacional. Derrotado militarmente este ensayo republicano, se mantuvo la misma dualidad. En las primeras provincias siguió su curso el mandato constitucional; en las segundas, a pesar de los esfuerzos del cabildo y de algunos altos funcionarios para que se proclamara y pusiese en vigencia la letra constitucional, se impuso más bien la fuerza y el mandato de quienes no estaban dispuestos a favorecer las reformas y mudanzas liberales y mucho menos a permitir que la benignidad y el perdón pudiesen ser la vía para recuperar el orden en los territorios que se habían levantado contra la autoridad del Rey; lo cual por lo demás no inspiraba exclusivamente el

proceder de los jefes militares en ejercicio, sino de aquellos diputados que en Cádiz también se enfrentaban a quienes consideraban que la solución del problema americano debía hacerse apegado a la letra de la Constitución.

Otras experiencias y respuestas, también encontradas y diversas, se suscitarán en estos territorios cuando se sancione nuevamente la Constitución durante el trienio liberal. Tanto éstas como aquéllas son materia que sigue exigiendo la atención de los historiadores no solamente para analizar hasta dónde fue posible su ejecución sino también para conocer cuáles fueron las resistencias y cuáles sus consecuencias, aquí y del otro lado del Atlántico.